



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 015-2014-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 12 de marzo del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la tercera sesión ordinaria de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28607 concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)";

Que, el inciso j) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Consejo Regional: "(...) j) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley (...)";

Que, el inciso k) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Consejo Regional: "(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";

Que, el inciso b) del Artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales "(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general";

Que, el inciso k) del Artículo 13° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO; señala que: "(...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Que, el Artículo 124° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO; señala que: “El Consejo Regional tiene la prerrogativa de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas. (...);”

Que, el inmueble donde funciona el establecimiento de hospedaje “Machupicchu Sanctuary Lodge” de propiedad del entonces Consejo Transitorio de Administración Regional –hoy Gobierno Regional del Cusco– y que dentro del proceso de Promoción de la Inversión Privada en las empresas de propiedad privada del Estado, con fecha 27 de enero de 1995 se suscribió el Contrato de Concesión y Administración del Hotel de Turistas Machu Picchu entre EMTURIN S.A. y PERU HOTEL S.A., adquiriendo el concesionario el derecho de usar y disfrutar el hotel por el plazo de 20 años. Conforme a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión, la emplazada se compromete a continuar con las operaciones del hotel de acuerdo y a explotarlo en la forma acostumbrada para el destino determinado en el contrato;

Que, en fecha 29 de noviembre del 2013, el Gobierno Regional del Cusco suscribió la adenda para que la empresa Perú OEH S.A., continúe como operadora del Hotel Machupicchu Sanctuary Lodge, que en la actualidad constituye uno de los pocos bienes que tiene la región. Este documento de ampliación de contrato lo suscribió el expresidente regional Jorge I. Acurio Tito. De acuerdo al documento de adenda, el plazo del usufructo se amplía hasta el 16 mayo del 2025, es decir, se amplió por un periodo 10 años más, por lo que la región percibirá la suma de 10 mil dólares mensuales, de cuyo hechos no se puso en conocimiento, menos se conto con una autorización de parte del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y la Constitución Política del Perú, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, por mayoría se;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, a efectos de implementar las acciones tendientes a declarar la nulidad o anulabilidad de la adenda de ampliación del contrato suscrito por el ex Presidente Regional del Gobierno Regional del Cusco Arq°. Jorge I. Acurio Tito, con respecto al Hotel de “Machupicchu Sanctuary Lodge”, por no ajustarse a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo Regional entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Juanque Huallpa
SECRETARIO REGIONAL DEL CUSCO
PERIODO 2014

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Jorge Aranya
ABOG. JORGE ARANYA MA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL